

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con oficio proveniente de la parte interesada en el cual solicita la terminación del proceso por transacción.

Asimismo, con memoriales arrimados por entidades bancarias informando la efectividad de la cautela decretada.

Finalmente, la notificación personal realizada a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022.

Sírvase a proveer.

Manizales, 31 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 690

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SANTIAGO DUSSAN LOPEZ S.A.S.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE MANIZALES

RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00073-00

Visto el informe secretarial que antecede se agregan al dossier los memoriales allegados por las entidades bancarias BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA y SUDAMERIS informando la ineffectividad de la cautela decretada respecto de la primera y la efectividad respecto de las demás entidades.

Asimismo, se agrega sin trámite la notificación personal realizada a través del Centro De Servicios Judiciales de esta ciudad a la demandada a través de sus direcciones electrónicas, con apego a la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, frente a la solicitud de terminación por transacción dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **SOCIEDAD SANTIAGO DUSSAN LÓPEZ S.A.S.**, identificada con NIT 900.508.308-1 a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, identificada con Nit Nro. 890.806.001-7, se procede este despacho a decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El inciso tercero del artículo 312 del Código General del Proceso, expresa:

"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo."
/Negrillas fuera de texto/.

De la revisión del contrato de transacción se extraen los siguientes puntos relevantes:

1. Las partes de común acuerdo transaron como valor total del capital e intereses moratorios de la factura electrónica de venta FE41 la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$10'422.607).
2. Del valor retenido por parte del juzgado como medida cautelar proveniente de la cuenta de la cual es titular el demandado equivalente a TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) se debe autorizar el pago del valor en dinero acordado para el pago total de la obligación, a ordenes de SANTIAGO DUSSAN LOPEZ S.A.S.
3. El excedente del título, el cual se encuentra a ordenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, deberá reintegrarse a la cuenta corriente de la que es titular la demandada.

Una vez revisada la solicitud de terminación incoada por la parte ejecutante se evidencia que la misma se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, se procederá a dar aprobación a la transacción suscrita por las partes, y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso y se darán las órdenes correspondientes.

Frente a la autorización de pago a la parte ejecutante y la devolución del excedente a la parte demandada, se ordenará a la oficina de Ejecución Civil Municipal el fraccionamiento del título constituido en el proceso, con Nro. 418030001400419 por valor de TRECE MILLONES DE PESOS (dineros puestos a disposición por parte de la entidad BANCOLOMBIA), y la entrega de los dineros de la siguiente manera:

- A ordenes de la empresa SANTIAGO DUSSAN LOPEZ S.A.S CON Nit. 900.508.308-1, la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$10'422.607).
- A ordenes de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES con Nit Nro. 890.806.001-7, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.577.393) y las demás sumas de dinero que se llegasen a constituir al levantamiento de las medidas.

Sin embargo, previo a emitir los oficios correspondientes, dirigidos a la oficina de ejecución civil municipal; teniendo en cuenta que las partes solicitan la transferencia de los dineros a cuentas de las cuales son titulares; deberán aportar, si no lo han hecho el certificado de cuenta donde conste número y tipo a la cual autorizan se realice la transacción, así como el **correo electrónico al cual se encuentra asociada la cuenta autorizada y nombre e identificación del titular.**

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción suscrita por **SANTIAGO DUSSAN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.070.475 en su calidad de representante legal de **SANTIAGO DUSSAN LOPEZ S.A.S.,** y **DUVÁN EMILIO RAMÍREZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.248.162 como representante legal de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** con fecha del 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso **EJECUTIVO,** de conformidad con el art. 312 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado durante el trámite procesal.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que aporten el certificado de cuenta donde conste número y tipo a la cual autorizan se realice la transferencia de los dineros objeto de transacción, así como el **correo electrónico al cual se encuentra asociada la cuenta autorizada y nombre e identificación del titular.**

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Por Estado No. 48 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, 10 de abril de 2023
LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria